

Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Circular.—Núm. 214.

En el Boletín oficial núm. 196 del 1.º de abril de este año se ha insertado la circular que dice así:

El día que vá á empezarse la entrega de los quintos que han correspondido á esta provincia en el reemplazo declarado por la ley de 28 de enero último, está próximo, y por lo tanto creo un deber mio advertir á los comisionados para la entrega, que cuantas diligencias sean necesarias para verificarla, las practiquen por sí, á cuyo efecto se presentarán en las oficinas del Consejo siempre que les sea conveniente, y á los mozos interesados que por si mismos pueden esponer las escepciones legales que les asistan y defenderlas ante el Consejo sin necesidad de valerse de agentes ni encargados especiales al efecto.

Recomiendo á todos los interesados que sean cautos para no dejarse alucinar de cierta clase de personas que abusando de la sencillez y credulidad de algunos padres de familia, en provecho

solo de sus intereses privados les hacen creer que á la influencia que no gozan deben la excepcion de sus hijos, cuando únicamente la ley puede concedérsela en los diferentes casos que la misma comprende. Vivan, pues, prevenidos, desprecien las promesas que se les hagan en cualquier sentido, y confien en que el Consejo de provincia, como siempre, aplicará la ley con estricta justicia.

Finalmente, recomiendo á todos los interesados en la quinta me denuncien á cuantos hagan uso de medios reprobados para aplicarles las penas á que sean acreedores.

Y como en principios del mes próximo vá á empezar la entrega de los quintos de este año, he tenido por conveniente reproducir la misma circular, llamando la atencion de todos los interesados en el reemplazo para que vivan prevenidos, y huyan de las asechanzas de los que se prevalen de cualesquiera medios para engañar á los incautos con alagüeñas promesas que no se realizan. Burgos 21 de setiembre de 1848.—Francisco del Busto.

Número 215.

En el Boletín oficial núm. 188 de 14 de Marzo último se halla inserta la Real orden de 4 del mismo que dice así:

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 4 del que rige, me dice lo que sigue:—Deseando S. M. (Q. D. G.) evitar á los mozos interesados en el reemplazo del ejército todo género de dilacion respecto á las recla-

varaciones que, con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1847, intenten en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, y precaver al propio tiempo los perjuicios que el retraso en la resolución definitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona al servicio público, ha tenido á bien mandar que se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.^a Toda reclamacion contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas se presentará precisamente en el Gobierno político respectivo dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de los mismos acuerdos.

2.^a Esta publicacion se hará fijando el acuerdo del Consejo provincial á la puerta de su salon de sesiones el dia en que se dicte el acuerdo, ó cuando mas tarde en el inmediato.

3.^a El Gefe político cuidará de que se ponga por nota, al pie del escrito ó solicitud en que se entable la reclamacion, la fecha en que ésta se presente, cuya nota firmará el Secretario del Gobierno político, en union del reclamante, y en caso de no saber escribir este, de una persona á su ruego.

4.^a Si la reclamacion resultare entablada dentro del término que fija la disposicion 1.^a, el Gefe político procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente, de manera que aparezcan consignados en él los hechos con toda claridad. Al efecto, y sin perjuicio de los demas datos que considere oportunos, hará que obren en el expediente los informes del Consejo provincial y del Ayuntamiento respectivo y las copias de los acuerdos de estos dos Cuerpos. Cuando la reclamacion verse sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio de cualquier mazo, acompañará tambien copias de las certificaciones expedidas por los facultativos que hubieren practicado el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.

5.^a El Gefe político, instruido que sea el expediente del modo prescrito en la anterior disposicion, lo remitirá original á este Ministerio con su informe, procurando ejecutarlo á la mayor brevedad posible.

6.^a Los Gefes políticos no darán curso á las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, que se les presenten fuera del plazo fijado en la disposicion primera.

7.^a Tampoco se dará curso en este Ministerio, ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengán por conducto del Gefe político respectivo.

8.^a Los Gefes políticos darán á estas disposiciones la mayor publicidad posible, y con tal objeto harán á los Alcaldes las prevenciones conducentes; dispondrán ademas su insercion en el *Boletín oficial*, y cuidarán por último de que aquellas permanezcan constantemente espuestas al público en el salon de sesiones del Consejo provincial durante todo el tiempo que este Cuerpo se ocupe de negocios de quintas.

Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento, debiendo V. S. acusar recibo de esta circular, y remitir al propio tiempo un ejemplar del *Boletín oficial* en que haya sido insertada.

Y al objeto de que la tengan presente los interesados en el reemplazo actual y para que se enteren de su contenido, se inserta nuevamente en conformidad á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), Burgos 23 de setiembre de 1848.—Francisco del Busto,

Número 216.

Debiendo proceperse á la subasta y licitacion del Poltín oficial que ha de publicarse en esta provincia en el año entrante de 1849 bajo las formulas y condiciones prescritas en la Real orden de 3 de setiembre de 1846 he determinado hacerlo saber al público para que las personas que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositar por el buzón en la caja que se halla en la porteria de este Gobierno político, los pliegos de proposiciones, en el concepto que con sujecion á lo que dicha Real orden previene ha de verificarse la apertura á las tres de la tarde del primer domingo de noviembre próximo. Burgos 23 de setiembre de 1848.—Francisco del Busto.

Número 217.

Habiéndose presentado en este Gobierno político varios individuos de los pueblos de esta provincia con certificaciones de los Alcaldes de los mismos, espresando que no se les dá pasaportes por carecer de ellos, he resuelto prevenir á los citados Alcaldes, que se hallan en este caso, se provean inmediatamente de los documentos de proteccion y seguridad pública, que necesiten para su expedicion, en el concepto de que si en lo sucesivo vuelve á presentarse alguno con certificaciones de esta clase se exigirá al Alcalde del pueblo á que corresponda la multa de 100 rs. de vn.

Lo que he dispuesto se inserte en el Poltín oficial de la provincia para que nadie pueda alegar ignorancia. Burgos 23 de setiembre de 1848.—El Gefe político, Francisco del Busto.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION primaria de Burgos.

Habiendo de proceder esta Comision al nombramiento de cuatro alumnos internos para el seminario de maestros de

la escuela normal establecida en esta capital, se ha acordado anunciarlo en el Boletín oficial para que los aspirantes dirijan sus solicitudes ó esta secretaria antes del día 8 del próximo mes de octubre previniendo que deberán acompañar á aquellas la partida bautismal que acredite ser mayor de diez y seis años y menos de treinta, una certificación de dos facultativos que manifiesten no tener ningún defecto corporal dolencia ó achaque incompatible con las funciones de maestro, ó que se presten al ridículo y desprecio, y otra certificación de su buena conducta moral expedida por el alcalde y cura parroco de su residencia legalizados en debida forma. Además dichos aspirantes deberán sufrir un examen en lectura, escritura y las cuatro reglas de aritmética con algunas nociones de gramática castellana y principios de religión, cuyos ejercicios tendrán lugar en el Seminario el 10 del mismo mes, por lo cual no se admitirá ninguna solicitud que se presente después del día 8 designado. Burgos 20 de setiembre de 1848. = E. P. Francisco del Busto. = Antonio Martínez Acosta, Srio.

Cumpliendo esta Comisión con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de setiembre del año anterior he acordado señalar el día 7 del próximo mes de noviembre para las oposiciones á las escuelas vacantes en las villas de Pradoluengo y Lerma, cuyas dotaciones consisten la de la primera en 3650 rs. y la de la segunda en 3102, advirtiéndole que la vacante de Pradoluengo es de primer maestro puesto que se halla al cargo de dos la enseñanza de dicha villa. Los pretendientes dirigirán francas sus solicitudes á esta secretaria antes del día 1.º del mes de noviembre acompañadas de la partida bautismal que acredite tener la edad de 21 años, testimonio del título y certificación de su buena conducta expedida por el ayuntamiento y cura parroco de su domicilio.

También se hallan vacantes las escuelas de niñas de Pradoluengo y Aranda de Duero consistiendo la dotación de la 1.ª en 2200 rs. y la de la 2.ª en 2000, cuyos ejercicios de oposición darán principio en 15 de noviembre, y las aspirantes presentarán en esta secretaria antes del 8 de dicho mes sus solicitudes documentadas en los mismos términos que la de maestros. Burgos 20 de setiembre de 1848. = E. P. Francisco del Busto. = Antonio Martínez Acosta, Srio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Debiendo proceder al repartimiento individual de la contribucion territorial mandado ejecutar para el año proximo de 1849, la rectificación ó amillaramiento general de riqueza sobre que aquel debe fundarse, he acordado prevenir á los Ayuntamientos de la provincia procedan inmediatamente al nombramiento de peritos repartidores y proponer en listas triples á esta Intendencia y Subdelegacion de Aranda respectivamente la mitad de los que han de componer la Junta pericial; teniendo presente para verificarlo el art. 13 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 relativo á esta contribucion, advirtiéndole á dichos Ayuntamientos. 1.º Que para el 15 de octubre próximo han de estar dados á conocer en el pueblo y constituida la Junta pericial bajo la presidencia de uno de los individuos de Ayuntamiento que el mismo eligirá conforme á lo dispuesto en el art. 25 del citado Real decreto. 2.º Como de la eleccion de dichos peritos depende en gran parte la equidad en la imposicion de cuotas á los contribuyentes y la puntualidad en el cobro del cupo señalado á cada pueblo, es muy conveniente que las respectivas municipalidades procuren que el nombramiento de los dos ó mas peritos forasteros que debe haber, recaiga en aquellos que por su proximidad al pueblo ó por sus particulares circunstancias haya fundamento para creer la aceptación del encargo, aun cuando tengan excusa legitima para rehusarlo, y cº tanto mas conveniente y aun necesario cuanto que debiendo estar esta clase de contribuyentes representada en la citada Junta pericial, tome parte en las operaciones de evaluacion y repartimiento para evitar todo motivo de entorpecimiento en ellas con reclamaciones y quejas sea cual fuere su fundamento, consiguiendo por este medio el que aparezcan igualmente gravados que los contribuyentes vecinos del pueblo; lo cual unido á que á los mismos forasteros debe permitirseles la intervencion en el nombramiento de dichos peritos y la decision definitiva en las reclamaciones de esencion de tal cargo me hace esperar favorables resultados, desapareciendo así todo motivo que tienda á interrumpir las operaciones cometidas á los Ayuntamientos y Juntas periciales á quienes por último encargo dediquen la mayor integridad en tan interesante servicio sin perjuicio de las demas prevenciones que se harán para la continuacion de las operaciones á el consiguientes. Burgos 19 de setiembre de 1848. = Santiago de la Azuela.

Por disposición de los testamentos
62 D. Policarpo Martín vecino que fue de esta ciudad se pro-
LICENCIADO DON BENIGNO SAN JUAN BENITO,
Alcalde constitucional de esta villa ejerciendo funciones de
Juez de primera instancia.
Por el presente cito y emplazo en forma á Angel Zaldo
natural de Pradoluengo, vecino de Balmala alias Zarapo, y Jo-

se M. ndicta alias el Vizcaino, para que en el preciso término de treinta días contados desde que se publique en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado á prestar una declaración en la causa que contra ellos se instruye por robo de tabacos á mano armada al estanquero de dicho Balmala; con prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Felorado y setiembre 18 de 1848.=Licenciado Benigno Sanjuanbenito.=Por su mandado, Gerónimo del Hoyo y Manso.

D. JACINTO BARIABAR, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de D. Francisco Colomina, natural de Granallers de Rocacorba, y vecindado en Castellon de Ampurias, de edad de 51 años, hijo de Juan y de Maria Martinez, Teniente graduado Sargento segundo del Regimiento de la Costitucion, hoy quinto de caballeria, ocurrido en esta ciudad el día 20 de diciembre de ochocientos cuarenta y seis; para que se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma en este tribunal á deducir el que les asista dentro del termino de catorce meses, á contar desde el primer llamamiento inserto en la gaceta oficial en 15 de junio último; que si lo hicieren así se les oirá y administrará justicia en la parte que les asista, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, siguiéndose de oficio este expediente por los trámites legales hasta la resolucio final. Dado en Burgos setiembre 20 de 1848.=Jacinto Bariabar. Por su mandado, José Maria Nieto.

ANUNCIO

Por disposicion de los testamentarios de D. Policarpo Martin vecino que fué de esta ciudad se procederá al remate y venta de un quignon de veinte y dos heredades que hacen 26 fanegas y 1 celemin de sembradura; las 10 fanegas y 8 celemines de 1.ª calidad; las 5 fanegas y 7 celemines de 2.ª y las 11 fanegas y 8 celemines de 3.ª radicantes en los términos de la villa de Santivañez Zarzaguda: son fincas libres y producen 38 faegas ademas de las contribucio-

nes cuyo remate se celebrará á las 11 de la mañana de el día 30 de setiembre actual, en el oficio del Escribano de este Número D. Eugenio de Arijá, en donde se instruirá á las personas que quieran interesarse en su compra, de cuantas noticias apetezcan.

Quien quisiere comprar un Piano de escape de 6 octavas; podrá acudir á la calle de San Pablo número 5, cuarto principal.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento constitucional del distrito municipal de La Molina de Ubierna dotada con 500 rs. anuales pagados por trimestres, los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de un mes, desde que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

El día 8, 9 y 10 de Octubre se celebra Feria en la villa de Sasamon, y no se paga derecho ni impuesto alguno por la compra y venta de ganados.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.
Domingo 17 de Setiembre de 1848.

Rs. on.
Han ingresado en este día. 1048
Se han devuelto á solicitud de un interesado

El Director de semana, Angel Rincon.

CURSO
DE
DISCIPLINA ECLESIASTICA GENERAL
Y
PARTICULAR DE ESPAÑA,
por el Doctor

DON JOAQUIN AGUIRE,
Catedrático de esta asignatura en la universidad de Madrid.

Se suscribe en esta Ciudad en la libreria de Villanueva.

IMPRESA DE VILLANUEVA.